

CONFLICTO POLÍTICO, IDEARIO ECONÓMICO Y CONTROL SOCIAL: LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ARAGÓN (1746-1775) *

Political conflict, economic ideology and social control: state reforms and public institutions in Aragón, 1746-1775

JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO **

Aceptado: 16-4-2004.

BIBLID [0210-9611(2003-2004); 30; 431-463]

RESUMEN

Estudio relativo a la adaptación de reformas estatales sobre importantes aspectos económicos y sociales en Aragón durante el tercer cuarto del siglo XVIII. Los conflictos políticos entre instituciones públicas y las presiones de influyentes grupos sociales modificaron las orientaciones iniciales del Estado y agudizaron estos problemas. Por último, la debilidad e incapacidad del poder público para resolver las contradicciones a fines del Antiguo Régimen favorecieron su crisis definitiva y la emergencia de las revoluciones liberales.

Palabras clave: reforma estatal, adaptación, conflicto político, Aragón, 1746-1775.

ABSTRACT

This paper studies the adaptation to main economic and social state reforms in Aragon during the third quarter of the eighteenth century. Political conflicts between public institutions and social groups pressures modified initial state orientations and stressed existing problems. Finally, weakness and public power incapacity to solve contradictions taking place at the end of the "Old Regime" favoured its final crisis and the emergence of liberal revolutions.

Key words: state reforms, adaptation, political conflicts, Aragon, 1746-75.

El presente artículo tiene por objeto explorar los procesos de recepción y transmisión de la política estatal por parte de las instituciones públicas borbónicas locales y regionales. Lejos de presentar un ideario uniforme, sus distintas posiciones sobre estos temas obedecen no sólo

* Este artículo ha sido realizado con la ayuda de la Fundación Caja Madrid.

** Universidad de Zaragoza.

a serias luchas políticas, ligadas con frecuencia a conflictos de competencia, sino a intereses económicos de estos organismos o grupos sociales con influencia dentro de los mismos. Entre la imposición y la negociación, la política estatal se ve así remodelada en el ámbito regional al plantear reformas administrativas y económicas que generan serios cambios y conflictos sociales.

Con objeto de revelar este proceso, el artículo analiza la política económica de tres instituciones públicas aragonesas —Intendencia, Real Audiencia y municipio de Zaragoza— en tres materias —comercio, política de abastos y contribución— durante un período (1746-1775) de grandes transformaciones políticas, económicas y sociales en el reino. La aplicación explícita de esta política a Zaragoza recoge no sólo su primacía absoluta como capital del reino, sino su constitución en banco de pruebas de líneas de actuación que se quiere hacer extensibles al resto de Aragón.

1. EL MERCADO URBANO MINORISTA. AUDIENCIA VERSUS INTENDENCIA (1754-1774)

Este apartado sustancia dos visiones diferentes de concebir el mercado interior aragonés a raíz del impulso dado desde la secretaria de Hacienda por el conde de Valparaíso en octubre de 1754 a la creación de Consulados y Cuerpos Generales de Comercio. La Intendencia de Aragón promovió a mediados del siglo XVIII la agrupación de la pequeña burguesía mercantil en este Cuerpo General en defensa de su control de la venta minorista. En conexión con normas similares sobre el comercio de granos, la Audiencia defendió un mercado más libre y exento de los monopolios creados por estos organismos, perjudiciales para la economía y población del reino.

Este distinto ideario económico se incardina en un serio conflicto político en el siglo XVIII sobre las funciones de los intendentes que abarcaban la guerra, la hacienda, el gobierno, la justicia y el fomento de la economía¹. Designados desde su creación en 1718 por las secretarías

1. KAMEN, Henry, "El establecimiento de los intendentes en la administración española", *Hispania*, XXIV, (1964), pp. 368-396; ANES, Gonzalo, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Madrid, Alianza, 1975, pp. 315-320, ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier, *Les intendants espagnols du dix-huitième siècle*, Madrid, 1992, pp. 10-16, JIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, "El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva

de Hacienda y Guerra, el Consejo de Castilla y las Chancillerías y Audiencias se les opusieron al aducir su incapacidad, sus métodos expeditivos o la invasión de sus competencias. Una ordenanza dictada por Fernando VI en octubre de 1749 consolidó su posición al sancionar la práctica anterior que unía los cargos de intendente y corregidor en las capitales de provincia, pero acentuó las tensiones. Tras la llegada al trono de Carlos III, su autoridad fue defendida por el marqués de Esquilache desde el Consejo de Hacienda y la Junta de Comercio. La separación de ambas funciones, decretada tras los motines de 1766 y favorecida por la caída del ministro, revela un triunfo de los civilistas frente a los militares que habían ocupado muchos de estos cargos en la primera mitad del siglo XVIII.

Estos conflictos de jurisdicción revistieron especial entidad en la Corona de Aragón: a la carencia de precedentes para la figura del corregidor se sumaba la seria remodelación de los organismos públicos tras suprimirse las instituciones forales al proclamarse los decretos de Nueva Planta en 1707 y 1715. Así, la cuestión básica que enfrenta a la Intendencia y Audiencia es el control de los litigios comerciales². La Junta de Comercio confirió esta jurisdicción el 19 de agosto y 5 de septiembre de 1765 al intendente como su subdelegado y en segunda instancia a la misma Junta. Como medida complementaria, prohibió realizar incautaciones de la contabilidad propiedad de comerciantes en detrimento de la Real Audiencia. Como réplica, esta institución se basó en una cédula real fechada en junio de 1765 para defender que la Junta de Comercio debía limitarse a legislar sobre comercio mientras la resolución de los litigios correspondía al Real Acuerdo. La contienda se prolongó en Aragón desde la creación del Cuerpo General de Comercio en 1761-62 hasta el declive del apoyo estatal a estas instituciones en España a partir de 1774 al afirmarse la política económica de Campomanes como fiscal del Consejo de Castilla.

Al igual que en Cataluña y Valencia, la Audiencia de Aragón se opuso a la creación del Cuerpo General, hasta el punto de retener la cédula real en junio de 1761 que aprobaba sus Ordenanzas. Por el

Planta en la España del siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, (1994), pp. 41-75.

2. MOLAS, Pere: *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Cátedra, 1985, pp. 86 y 91. La oposición de la Audiencia de Aragón al Cuerpo General se aprecia en A(rchivo) H(istórico) Provincial de) Z(aragoza), Real Acuerdo, caja 32, docs.2, 4, 5, 7 y 8.

contrario, los intendentes apoyaron la decisión³. El marqués de la Fresneda impulsó en septiembre de 1754 su formación a partir de la cofradía de San Joaquín o de mercaderes, creada en Zaragoza en 1522. Tras frustrar un intento de crear los mercaderes de ropa un cuerpo separado, sancionó el 29 de enero de 1755 las Ordenanzas y las remitió en marzo a la Junta de Comercio. Juan Felipe Castaños, su sucesor, no sólo se enfrentó a la Audiencia en junio de 1761 para lograr la aceptación de estas Ordenanzas, sino que participó en el acto religioso organizado por la cofradía para celebrar este hecho. La extensión de los privilegios jurídicos del Cuerpo General en beneficio de la Intendencia en febrero de 1766 contó con la defensa del marqués de Avilés. En conclusión, los intereses políticos de ambas instituciones públicas condicionaron de forma continua su ideario económico.

La pretensión de crear un Cuerpo General por parte de la pequeña burguesía zaragozana no era nueva. Según la Audiencia, una solicitud de Ordenanzas en este sentido fue elevada por 72 mercaderes a Felipe V en 1724 con la oposición de la cofradía de San Joaquín⁴. Con más posibilidades debido al impulso estatal, los estatutos solicitados en 1755 remiten a la legislación de los Cinco Gremios Mayores de Madrid y recogen puntos de carácter gremial comunes con otros Cuerpos Generales. Integrada en 1755 por 78 mercaderes, la cofradía no esperaba superar el centenar de miembros al crearse el Cuerpo debido a sus restrictivas condiciones de acceso⁵. Amén de ser católico, el candidato debía contar con unas rentas mínimas de 5.000 reales y abonar otros 80 como cuota de ingreso. Reducida ésta a la mitad para los hijos y yernos de cofrades, se preveía aumentar su monto hasta 500 reales en el futuro. Para considerar su ingreso, debía haber cumplido los veinte años y trabajado en España cuatro años como aprendiz y dos como oficial. El ejercicio de oficios viles o la comisión de delitos por un aspirante o miembro del Cuerpo, sus hijos o nietos, suponía su rechazo o exclusión del gremio. La cofradía se reservaba el derecho de admisión de aspirantes tras su evaluación por diputados y de exclusión de miembros si su

3. Véase la nota 2. El apoyo de los intendentes aragoneses al Cuerpo General, en A(rchivo de la) D(iputación) P(rovincial de) Z(aragoza), Intendencia de Aragón, ms.792, fol.10r, 144v, 147r, 175r, A(rchivo) M(unicipal de) Z(aragoza), Caja 7876, sign. 120-9, AHPZ, caja 32, doc.7, fol.49r-v Sobre éstos, JIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique e IRLES, María del Carmen, "El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes", *Pedralbes*, 17, (1997), pp. 51-75.

4. AHPZ, Caja 32, doc.7, fol.33.

5. ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol.10r-14v, 175r-185r.

comportamiento era deshonesto o provocaba disturbios en esta organización.

Remitidas las Ordenanzas por el intendente a la Junta de Comercio en marzo de 1755, tras escucharse las reclamaciones del Ayuntamiento y gremios de Zaragoza, una cédula real las aprobó en junio de 1761⁶. La oposición del municipio impedirá un mayor reconocimiento social de la pequeña burguesía comercial representada en la cofradía: la Junta general desestimarás su solicitud de derogar antiguas disposiciones municipales que les impedían en Zaragoza participar en actos ceremoniales y ejercer cargos subalternos ligados a la supervisión de heredades y uso del agua, testimonio de su interés por adquirir tierras⁷. En el plano judicial, junto a las limitaciones a la incautación de la contabilidad mercantil, la concesión más notoria obtenida en 1761-62 es la remisión de los litigios comerciales al intendente para otorgar sólo los restantes pleitos civiles a la Justicia ordinaria. En la práctica, los decretos de la Junta de Comercio habían permitido a los cofrades de San Joaquín obrar así desde el otoño de 1755 con todos los pleitos que les afectasen en perjuicio de la Audiencia.

Núcleo de los estatutos, el Cuerpo General ganaba control sobre el comercio minorista, si bien su ejercicio sólo se prohibía a los mercaderes mayoristas (de lonja o puerta cerrada) si no pertenecían a la cofradía⁸. El ingreso de miembros de la familia Goicoechea en ésta antes y después de crearse el Cuerpo en 1761-62 indica el interés de una parte de la burguesía comercial aragonesa en vincularse a esta institución ante la carencia de un consulado en Zaragoza. Normas habituales, los comerciantes tenían prohibido entregar mercancías a revendedores para su oferta casa por casa y los artesanos vender géneros que no hubieran

6. Véase AHPZ, Real Acuerdo, Caja 32, doc.2, fol.1r-28r.

7. Véase la nota anterior y ADPZ, Intendencia de Aragón, Ms.792, fol.10r-14v, 145r-147r, 175r-185r. Para la noción de honor en los Cuerpos Generales, MOLAS, Pere, *La burguesía mercantil...*, pp. 99-102. El interés por la tierra en Zaragoza a mediados del siglo XVIII, en PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, *Agua, agricultura y sociedad. El Canal Imperial de Aragón (1766-1808)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982 y PEIRÓ, Antonio, *Regadío, transformaciones económicas y capitalismo (La tierra en Zaragoza, 1766-1849)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1988.

8. ADPZ, Intendencia de Aragón, Ms.792, fol.138r-v. Para las restantes disposiciones, la nota 6. Sobre la participación de los Goicoechea en el Cuerpo General de Comercio de Zaragoza, GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *Los Goicoechea y su interés por la tierra y el agua en el Aragón del siglo XVIII*, Zaragoza, Diputación General, 1989, pp. 201-224.

producido. Así, los sastres no podían vender en sus casas ropa adquirida y los corredores de percha no podían mercar en puestos fijos ni ofrecer otros artículos salvo alhajas y ropa usada. Con especial énfasis se impedía a comerciantes forasteros establecer almacenes en casas o mesones para vender al por mayor o menor y evadir el pago de la contribución. Con todo, la restricción requerida por la cofradía en 1755 de limitar su derecho de venta al por mayor a quince días en los puestos públicos fue desestimada ya en junio de 1761 por la Junta de Comercio.

La aprobación de estas Ordenanzas en 1761 causó consternación en la Real Audiencia, cuyos informes de julio y septiembre ante el Consejo de Castilla muestran su fuerte oposición⁹. Una primera línea de crítica se dirigía a los rígidos criterios de acceso en beneficio de los hijos de los cofrades, exentos de la mitad de la cuota de ingreso y de avalar su período de formación. Con evidente mala fe, atribuía a la cofradía inexistentes requisitos de limpieza de sangre¹⁰ o intentos de exclusión de las viudas de cofrades por su menor capital. Tampoco parecen sinceras las censuras a la exclusión de quienes hubiesen cometido delitos o ejercido oficios viles: habitual en España en esta legislación, en Zaragoza se les permitía seguir ejerciendo el comercio si lo habían practicado con anterioridad. Más razonable resulta la condena de los excesivos niveles de renta requeridos, que podía desincentivar la incorporación de los numerosos oficiales y aprendices residentes en Zaragoza, o de la necesaria formación previa en España, que facilitaba la exclusión de mercaderes extranjeros.

Otro frente de ataque se halla vinculado a la defensa de los artesanos¹¹, en especial de los gremios de cereros y confiteros a quienes se les había vedado la venta en tiendas de azúcar, cacao y especiería. Pese a asegurar los estatutos a artesanos y fabricantes la venta de su producción, la Audiencia intentó demostrar que éstos se veían afectados por las prohibiciones a los comerciantes de vender al por mayor en mesones, calles y plazas o a todo aragonés excluido del Cuerpo General de vender en tienda al por menor más de ocho días al año. Merecedores de

9. ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol. 135r-148r, 155r-171 r, AHPZ, Real Acuerdo, caja 32, doc.2, fol.30r-v, 35r-43r y doc.3, fol.3r-17r.

10. Esta omisión de la limpieza de sangre acerca la legislación de Zaragoza a la de los consulados de Barcelona y Valencia y será retomada por el Cuerpo General de Valladolid. Sobre las trabas sociales existentes en estos organismos, MOLAS, Pere, *La burguesía mercantil...*, pp. 99-102.

11. ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol.139r-142r, 144r, 164v, 18 lv-182r y AHPZ, Real Acuerdo, caja 32, doc.3, fol.3r-13v.

mayor apoyo estatal a su formación, sobre todo a los gremios de la lana y seda de Zaragoza, los fabricantes se verían desincentivados para aumentar la producción ante los privilegios cedidos a una burguesía mercantil con muy escaso afán inversor y se frenaría la expansión de las manufacturas en la capital y el resto del reino: las estameñas del Pirineo jacetano, las bayetas, cordellates y estameñas de Rubielos y Mora, así como los paños pardos comunes de Tarazona, Illueca, Aranda, Calcena, Epila, Teruel y Albarracín.

La Audiencia apuntalaba su opinión al vincular el mayor desarrollo de ciertas manufacturas aragonesas al control de la distribución por parte de los productores. Los fabricantes de tejidos de lana en Teruel, Albarracín, Mora y Rubielos, que asumían junto a comerciantes locales inversores su distribución, habían asegurado su venta en el reino y conseguido su difusión hasta Madrid y Castilla¹². Los restantes fabricantes aragoneses se veían excluidos del proceso de distribución al venderlos en Zaragoza a comerciantes mayoristas y minoristas. Los cofrades de San Joaquín obtenían beneficios sustanciales al revender en un radio de doce leguas a la redonda de la capital estos paños al fiado a los campesinos y cobrar en especie tras la recogida de la cosecha. Al beneficio derivado de los bajos precios de los productos agrícolas en esta época del año, se unía la adquisición anticipada de materias primas —trigo, lana, aceite— orientadas al consumo urbano o la exportación hacia Cataluña. Cuestión no tratada por la Audiencia, el intendente y los corregidores afirmaban en sus informes de 1754 y 1768-69 que la especulación desatada por estos revendedores encarecía el precio del grano a mediados de siglo, en especial en años de carestía¹³.

El control del mercado minorista beneficiaba incluso a aquellos cofrades que carecían de caudal para comprar mercancías y se dirigían a mediados del siglo XVIII a la feria de San Fermín en Pamplona para

12. Sobre la importancia de las actividades textiles de carácter protoindustrial en esta zona durante la segunda mitad del siglo XVIII, PONZ, Antonio, *Viage de España*, Madrid. Imprenta de la viuda de Ibarra, 1788, tomo XIII, pp. 122-123 y PEIRÓ, Antonio, *Tiempo de Industria. Las Tierras Altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*, Zaragoza, Ceddar, 2000, pp. 11-21, 114-119.

13. Véase A(rchivo) G(eneral de) S(imancas), S(ecretaría y) Superintendencia de) H(acienda), legajo 540, Informe de Manuel de Terán al marqués de Ensenada, 23 de julio de 1754, Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, legajo 4.173 y PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, “Comercio y comercialización de granos en Aragón en el siglo XVIII: una panorámica general”, en *III Jornadas sobre el estado actual de los Estudios sobre Aragón*, Zaragoza, Universidad, 1981, pp. 1013-1021.

adquirir al fiado y a plazos de mercaderes navarros manufacturas extranjeras que revendían en Zaragoza¹⁴. Según la Audiencia, la sería competencia ejercida en la capital por parte de mercaderes franceses, malteses, saboyanos y catalanes que compraban sus géneros en las fábricas habría obligado a estos “*comerciantes de prestado*” a moderar el precio de sus productos y les conducía incluso a la quiebra. Si con anterioridad el cofrade procuraba comprarles las mercancías para revenderlas, la prohibición dictada en junio de 1761 a estos comerciantes forasteros de vender en mesones y casas le permitía cerrar el trato en condiciones más favorables.

Frente a este comercio de reventa criticado por su carácter “*pasivo*”, la Audiencia asume las ideas económicas de la extinta Diputación del Reino para condenar la creación del Cuerpo General en aras de un comercio interior más libre¹⁵ pretendido por el Estado bajo Fernando VI y Carlos III. La supuesta exclusión de los mayoristas en la venta al por menor y las restricciones impuestas a mercaderes forasteros y fabricantes nativos permitirían al Cuerpo General conformar un monopolio y elevar sus ganancias a costa de agravar la creciente inflación de precios existente en Aragón a mediados del siglo XVIII. Frente a sus tratos especulativos, la Audiencia favorecía el ejercicio por un mayor número de comerciantes con objeto de promover la competencia, moderar el valor de las mercancías y aumentar su calidad.

La remisión al Consejo de Castilla de los informes escritos por la Audiencia motivó la revisión de las Ordenanzas por la Junta de Comercio previa a su aprobación final en junio de 1762. Esta Junta confirmó a fabricantes y artesanos su derecho a vender al por mayor y menor, y derogó el monopolio concedido al Cuerpo General sobre la venta de

14. ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol.138r-v, 165r-v y 184v. El sistema de ventas a crédito, con la presencia de mercaderes aragoneses, alcanzó gran difusión en las ferias navarras a mediados del siglo XVIII según AZCONA, Ana, *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996, pp. 101-108. Los comerciantes franceses controlaban las transacciones en Aragón en la primera mitad del siglo XVIII para ceder desde 1750 este puesto preferente a los comerciantes navarros y éstos a su vez a los catalanes hacia 1770. Sobre el tema, GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, “La burguesía mercantil catalana y su presencia en Aragón (1770-1808)”, *Pedralbes*, 8-1, (1988), pp. 405-423 y “La expansión de las redes comerciales por Aragón durante el siglo XVIII”, en PÉREZ PICAZO, María Teresa, SEGURA, A. y FERRER, LL. (dirs), *Els catalans a Espanya, 1760-1914*, Barcelona, Universitat, 1996, pp. 255-269.

15. ADPZ, Intendencia de Aragón, ms. 792, fol.142v-144v, f.159v, 161r-162v.

especies al por menor en beneficio de su abasto por parte de cereros, drogueros y librerios¹⁶. Se intentó facilitar la incorporación de mercaderes extranjeros si se habían formado como aprendices y oficiales fuera de España y se suprimió el criterio de renta aplicado en 1761 a las viudas. Por el contrario, no prosperó ninguna solicitud relativa a disminuir el nivel de rentas o la cuota de ingreso, cuya rebaja para los hijos y yernos de cofrades permaneció. Pese a las quejas de la Audiencia, la prohibición a los comerciantes forasteros de mercar en mesones y casas particulares no se alteró. Aún tras las advertencias de la Audiencia al Consejo de Castilla en 1761 sobre el particular, la ambigüedad existente sobre la posible incorporación de los mayoristas a la cofradía se mantuvo en las Ordenanzas de 1762 y 1771.

Este conflicto inicial fue reavivado en febrero de 1766 tras obtener el Cuerpo General un privilegio que extendía la exención de embargo desde la contabilidad a todos los bienes de sus miembros y remitía todo litigio sobre éstos al intendente¹⁷. Al reclamar en noviembre ante el Consejo de Castilla, la Audiencia añadió a anteriores argumentos hábiles críticas a la ley, de gran peso tras el motín de abril de 1766¹⁸. Esta legislación, alegó, dificultaba aún más las averiguaciones sobre tratos ilícitos o los precios de entrada y salida de los granos expuestos en la contabilidad mercantil, precisas para evitar los monopolios y garantizar el libre comercio. En respuesta, el Consejo de Castilla limitó en marzo de 1767 a la Junta de Comercio a actuar en el ámbito legislativo y remitió las causas sobre esta materia a la Justicia ordinaria¹⁹. En agosto de 1767, la Audiencia adujo ante el Consejo que los mercaderes del Cuerpo General utilizaban la comparecencia de los deudores ante el intendente de Zaragoza en vez de ante los Justicias locales —con sus desplazamientos y gastos adicionales— para presionar en todo el reino a quienes habían vendido productos al fiado. Una nueva cédula del Consejo confirmó en julio de 1770 la legislación de agosto de 1767.

Remitidas por la Audiencia a la Junta de Comercio para su reforma tras estos decretos, las Ordenanzas de la cofradía de San Joaquín apro-

16. Una copia de estas Ordenanzas, en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, caja 87-2083 Ar.

17. Véase la nota anterior y AHPZ, Real Acuerdo, caja 32, doc. 7, doc.8, fol.17r-20r,

18. AHPZ, Real Acuerdo, Caja 32, doc.7, fol.Slv y doc.8, fol.16r-v.

19. AHPZ, Real Acuerdo, doc. 10 y doc.II.

badas en 1771 muestran algunas modificaciones²⁰. Los criterios de renta y las cuotas de ingreso han sido acercados a los expuestos en estatutos de otros Cuerpos Generales creados en 1761-65, en especial de Barcelona y Valencia. Se requiere ahora del aspirante 12.000 reales de renta y una cuota de ingreso uniforme de 600 reales. Los años de formación exigidos superan a la mayoría de las legislaciones al elevarse hasta diez: seis como aprendiz y cuatro como oficial. Idénticas orientaciones, con el fuerte matiz de la exclusión por limpieza de sangre, se observan en las Ordenanzas otorgadas al Cuerpo General de Toledo en 1772. En una ciudad carente de consulado como Zaragoza, la ausencia de este requisito y la elevación de niveles de renta, cuotas y período de formación —exigencia ésta de la que se exime a los hijos de cofrades— pudo incentivar tanto la exclusión de miembros de la pequeña burguesía mercantil más modesta como la participación de importantes comerciantes interesados en la venta al por menor.

En defensa de sus competencias, la Junta de Comercio no incluyó las reformas jurídicas del Consejo de Castilla en los estatutos del Cuerpo. Como respuesta, la Audiencia negó su validez y aceptó demandas de particulares que cuestionaban su regulación del mercado minorista²¹. Sólo la separación efectiva de Corregimiento e Intendencia en Zaragoza en 1772 y la oposición a los Cuerpos de Comercio planteada por Campomanes²² desde 1774 consagraron las reformas del Consejo de Castilla y atenuaron los conflictos. Este hecho favoreció una mayor cooperación entre la Audiencia, el Consejo de Castilla y la Junta de Comercio al cursar el Cuerpo General sus peticiones a Madrid sobre temas relativos a la política económica estatal²³.

20. Véase copias de estas Ordenanzas en AHPZ, Real Acuerdo, caja 46, doc.10 y Biblioteca Universitaria de Zaragoza, D-21-15 y Caja 87-2240 Ar. Sobre los criterios requeridos en consulados y Cuerpos Generales de Comercio, MOLAS, Pere, *La burguesía mercantil...*, pp. 104-106.

21. Como ejemplo, AHPZ, Real Acuerdo, caja 32, doc.13.

22. Esta crítica venía ligada a la de monopolios y restricciones gremiales, según LLOMBART, Vicent, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, Alianza, 1992, pp. 272-273

23. Como ejemplo, AGS, SSH, legajo 842, Informe del Cuerpo General, 24 de febrero de 1777.

1. EL ABASTO PÚBLICO DE GRANO. MUNICIPIO VERSUS AUDIENCIA (1744-1781)

Los debates entre las autoridades públicas aragonesas sobre la política de abastos en Zaragoza se relacionan con la amplia normativa estatal sobre el mercado de granos dictada desde mediados del siglo XVIII para agilizar su comercio ante el brusco aumento de su demanda y precio²⁴. Iniciadas en 1749 bajo Fernando VI, las disposiciones encaminadas a eliminar los derechos sobre el transporte peninsular de granos preceden así al decreto de libre comercio proclamado en 1765 bajo Carlos III, que suprimía la tasa y limitaba la intervención pública sobre los comerciantes. Su aplicación fue muy difícil en Aragón ante las exportaciones de grano realizadas desde mediados de siglo por comerciantes hacia Cataluña en especial, Valencia, Navarra y Madrid. Al desabastecimiento apreciado en 1763-64, que lleva a la Audiencia y al capitán general del reino a reclamar al Consejo de Castilla la veda de exportar trigo de Aragón²⁵, se unió la mala cosecha de 1765 y el desacuerdo entre las autoridades sobre la aplicación de la ley para extirpar la carestía y propiciarse así el estallido del motín del pan en abril de 1766. Junto a reformas políticas, este conflicto social replanteó la política pública de abastos, sobre todo en los mercados urbanos.

Esta polémica se inscribe en Zaragoza en un contexto más amplio. En primer lugar, en los conflictos por el poder político entre la Real Audiencia y un municipio cada vez más débil por su elevado endeudamiento. En segundo término, en los pleitos entre el municipio y sus censalistas por la gestión de los propios tras aceptar éste su bancarrota

24. ARTOLA, Miguel (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, tomo IV, p. 159, nota 16 y CASTRO, Concepción de, *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1987, p. 116.

25. AHPZ, Libros de Informes del Real Acuerdo, 1763, 14 de noviembre, fol.18v-20v y AGS, SSH, legajo 542, Informe del marqués de Castelar al marqués de Esquilache, 12 de mayo de 1764, Respuesta del marqués de Esquilache al marqués de Castelar, 17 de mayo de 1764. El rechazo de la veda solicitada por las autoridades aragonesas se vincula no sólo a las leyes de libre comercio, sino a los intereses de abasto del Pósito de Madrid. Esta prohibición tuvo que imponerse tras el motín de 1766. Véase AGS, SSH, legajo 642, Informe del marqués de Avilés al marqués de Esquilache, 6 de octubre de 1764, Informe de Juan Antonio Gardon de Pericaud remitido al Consejo de Castilla, 13 de septiembre de 1766 y AHPZ, Real Acuerdo, 1766, 28 y 30 de abril, fol.346v-353v.

y cederles en la concordia de 1686 cierta capacidad de supervisión²⁶. Con objeto de ganar más control, el municipio estableció en 1729 un nuevo acuerdo con algunos acreedores, impugnado por el resto. El Consejo de Castilla declaró nula esta concordia en 1734 y sancionó otra en 1741 que confería la gestión de propios a la Junta de Dirección, compuesta por el intendente, tres regidores y tres censalistas. Pese a todo, el municipio se amparó en la necesidad de sufragar contribuciones a las guerras emprendidas en el reinado de Felipe V para retrasar el pago de pensiones. La proclamación de la paz en 1749 bajo Fernando VI aumentará las reclamaciones de las Juntas de censalistas, compuestas por una representación del estamento eclesiástico cada vez mayor, de asumir la completa gestión de los propios. Para limitar el poder del municipio y la Intendencia, la Audiencia apoyará sus pretensiones ante el Consejo de Castilla al criticar la administración municipal, en especial la del Pósito.

Dentro de este conflicto, el control del Pósito resultaba esencial para el Consistorio. La concesión por el rey Felipe V en 1722 y 1724 al Cabildo catedralicio del privilegio de establecer carnicerías propias para el clero regular y secular²⁷ redujo los ingresos municipales derivados del abasto de carne y alejó toda posibilidad de saneamiento financiero del concejo. Pese a la oposición de los censalistas en la Junta de Dirección, el municipio logró retener —con el apoyo tácito del intendente— a mediados de siglo los beneficios derivados del pan y la carne para sufragar salarios y gastos comunes. La absorción de un impuesto de seis dineros por libra de carne para pagar pensiones a los censalistas dictado por cédula real en 1738 e incluida en la concordia de 1741 desató las iras de los censalistas. Al expresar sus quejas ante el Consejo de Castilla en los años cincuenta²⁸, reclamarán junto a este impuesto asumir la gestión del Pósito para evitar la continua demora del pago de

26. Para un mayor desarrollo de este tema, BARAS, Fernando y MONTERO, Francisco Javier: “Ramón Pignatelli, la iglesia zaragozana y el motín de 1766”, en PÉREZ SARRIÓN, Guillermo y REDONDO, Guillermo, (dirs.), *Los tiempos dorados. Estudios sobre Ramón Pignatelli y la ilustración*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, pp. 41-44.

27. MATEOS, José Antonio, “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Zaragoza (siglos XVI-XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 16 (2003), pp. 212-213.

28. Véase la nota 25 y AHPZ, Real Acuerdo, 1757, fol.1r-8v, 1758, fol.70r-v, 1760, fol.148r-149v y AMZ, Act(as) Mun(icipales), 1749, 20 de diciembre, 1757, 5 y 19 de febrero, 7 de julio, 1758, 9 de febrero, 19 de octubre, 1759, 8 de enero, 10 de mayo, 30 de agosto.

sus pensiones y acceder a un cierto grado de intervención sobre el mercado de grano.

Esta capacidad reguladora del Pósito se hallaba en franco declive²⁹. El siglo XVI conoció la expansión del control público sobre el mercado mediante la creación del Pósito que gestionaba grandes cantidades de grano cuya venta se aseguraba al imponerse a los panaderos su suministro en éste desde mediados de la centuria. Las fuertes oscilaciones de precios a fines de siglo ocasionaron serias pérdidas al Pósito y forzaron a modificar su política. Sin descuidar las peores carestías, desde principios del siglo XVII el Pósito redujo las compras y ventas, así como elevó los gravámenes impuestos a los panaderos. Lógica consecuencia, los panaderos se abastecieron en mayor medida por su cuenta y asemejaron su labor a la de los horneros tras aceptar aquellos amasar harina y cocer pan en las casas de sus clientes y éstos adquirir trigo para amasar. La presencia pública en el mercado se contraerá aún más en la segunda mitad de la centuria al decrecer la población y la demanda de grano.

Este proceso se vio favorecido por decisiones de la monarquía borbónica durante la guerra de Sucesión. Como había actuado en Valencia en 1707, Felipe V decretó en Zaragoza ese año la libertad de amasar pan y suprimió la sujeción de las panaderías al Pósito operante en época foral³⁰. Sin embargo, la necesidad financiera municipal indujo al Consejo de Castilla en noviembre de 1712 a permitir al Pósito vender trigo a los horneros con una módica ganancia, pero sin derogar el libre amasijo. Tras un informe favorable de la Audiencia en 1719 en atención a su deuda censal, un decreto real derogará en abril de 1720 la libertad de amasar, restituirá al Pósito su control sobre la venta de pan y fijará su gravamen máximo sobre los horneros en siete reales: dos como gastos de administración, cinco como beneficio neto.

Pese a este derecho, la progresiva precariedad financiera del municipio le restó capacidad para garantizar el abasto de la ciudad —véase el cuadro 1—. A mediados de siglo, el trigo era adquirido al fiado y tasado al precio de mercado cuando el Pósito lograba dinero para su pago. Esta práctica favorecía a los comerciantes y propietarios de gra-

29. MATEOS, José Antonio, "Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de trigo en Zaragoza (siglos XVI-XVII)", *Espacio, Tiempo y Forma*, 15 (2002), pp. 35-63.

30. AMZ, caja 462, sign.23-1-1, caja 495, sign.23-23-11, 23-23-12 y 23-23-15; AHPZ, Real Acuerdo, 1712, fol.67v-68v y ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol.43r-54v, fol.76r-86v.

CUADRO 1
Consumo de trigo anual en el Pósito (1725-1781)
—en cahices—

<i>Período</i>	<i>Consumo</i>
1725-30	13.337
1738-43	8.697
1757-63	9.976
1767-69	3.594
1778-81	11.750

Fuente: AMZ, Caja 462, sign.23-1-8/21, Caja 465, 23-3-1/6. Caja 466, sign.23-3-2, Caja 467, sign.23-4-5, Caja 479, sign.23-11-3 y Libros de Mayordomía (785).

La media anual se establece para los distintos periodos según las ventas de grano en el Pósito calculadas por años administrativos, iniciados en julio y septiembre.

nos, pero restringía los beneficios del Pósito y su control del mercado. Si en 1725-29 su gravamen se reducía a dos o tres reales en años de carestía para favorecer el suministro, esta política era menos factible a mediados de la centuria³¹. El municipio se vio forzado a aprovechar su derecho sobre las panaderías para negociar con el gremio de horneros su abasto parcial de trigo en el Pósito. Como la Audiencia afirmaba en 1750, dado que sus reservas de cereal se perdieron durante la guerra de Sucesión, “*no es Pósito con fondo cierto, como los de Castilla, sólo es un tráfico de la provisión de tiendas de pan público*”³².

El precio de venta del trigo determinaba la gestión del Pósito³³. La obtención de un beneficio modesto incentivaba la compra de grano por horneros y panaderos mientras que su aumento les animaba a abastecerse en el mercado, incluso en contra de las órdenes municipales que les exigían tomar trigo del Pósito: para dar salida a estos excedentes, el municipio disponía el registro de sus casas e inventario de sus existencias. Norma común en la economía preindustrial, el peso del pan se reducía conforme aumentaba el precio oficial del trigo, que el municipio seguía queriendo vincular al de su venta en el Pósito para negociar su monto con horneros y panaderos. Esta relación afectaba al pan elaborado con trigo adquirido por ambos de forma fraudulenta o aún

31. AMZ, caja 479, sign.23-11-3.

32. Véase ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol.43r-54v, sobre todo, fol. 44r-46r.

33. AMZ, Act. Mun., 1749, 9 de enero, 29 de mayo, 1751, 11 de marzo, 13 de septiembre, 1753, 1 de febrero, 1757, 30 de abril, 14 y 23 de julio, 1758, 22 y 29 de mayo, 8 de junio, 2 de diciembre.

legal en el Almudí después de mediodía, tras dar prioridad al abasto por parte de los vecinos y las amasadoras que vendían su pan en plazas públicas. Así, a la altura de mediados del siglo XVIII, la necesidad municipal de obtener beneficios encarecía el precio del pan en una época de fuerte demanda e inflación de precios.

Prueba de esta incapacidad, el municipio aceptó arrendar el suministro de las panaderías mediante contratas: a cambio de proveerlas de cierta cantidad de grano, el arrendatario recibía una parte del gravamen municipal sobre la venta de pan. En octubre de 1744 acordó con el gremio de horneros su autoabastecimiento de unos 10.000 cahíces anuales y su obligado consumo de la reserva del Pósito en previsión de carestías para evitar que se estropease³⁴. Renovado cada año, este acuerdo duró entre octubre de 1744 y diciembre de 1748 cuando, al comprobarse que permitía mayores infracciones a los horneros en el peso y calidad del pan, se reinstauró su habitual sujeción al Pósito. Una nueva propuesta del gremio en septiembre de 1752 de suministro a cambio de un beneficio de tres reales por cahíz fue rechazada. Sólo en septiembre de 1765, ante las graves dificultades de abasto que preceden al motín de abril de 1766, establecerá el municipio una nueva contrata con los horneros.

Esta precariedad del abasto movió a la Audiencia a elevar varios informes al Consejo de Castilla³⁵ en los años cincuenta (noviembre de 1750, marzo de 1752, julio de 1755) contrarios a la gestión del Pósito que reclamaban el fin de su monopolio sobre la venta de pan y la reinstauración del libre amasijo concedido en 1707. Con cierta exageración, afirmaba que este Pósito surtía unos 11.000 cahíces de trigo anuales y hasta 17.000 en años de carestía que rentarían al municipio unos beneficios de 60.000 reales, pero el escaso caudal dedicado a la gestión —22.000 reales— impedía sostener una política autónoma. El Pósito debía adquirir trigo al fiado a comerciantes y propietarios, mantener un margen elevado de beneficio y permitir la especulación de

34. AMZ, Caja 479, sign.23-1-3, Acuerdos de la Junta de Dirección de Propios, (1746-49), 1747, 27 de octubre, 10 de diciembre, Act. Mun., 1752, 22 de septiembre, 5 de octubre, Caja 462, sign.23-1-3 y sign.23-1-8/1 y 2. El acuerdo con el gremio de horneros de 1765 se cita en Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, Mariano Assín, 1765, fol. 186r-187r.

35. AHPZ, Real Acuerdo, 1751, 16 de septiembre, fol.10v-11v, 1754, 27 de abril, fol.39v-40v y 1755, 28 de julio, fol.308v-309r, 29 de julio, fol.356r-362r, ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol.43r-54v y fol.66r-72v y AMZ, Act. Mun., 1750, 26 de octubre, 1751, 1 de julio, 19 de abril, 19 de agosto, 1752, 18 de agosto.

horneros y panaderos. La Audiencia añadía que la renovación del trigo del Pósito era difícil al no poder recurrirse a su reparto entre la población, como en los núcleos agrarios de Aragón y Castilla. Caso de comprarse trigo en grandes cantidades y altos precios, el descenso de su valor tras la siguiente cosecha forzaba a imponer su venta a un precio superior al de mercado y prohibir la entrada de grano y su comercialización en la ciudad. Así obra el municipio en julio de 1754 y 1755, con el apoyo de la Intendencia y el rechazo de la Audiencia, que denuncia el daño causado por esta medida al abasto de Comunidades religiosas y particulares en la ciudad o al pago de la contribución por parte de labradores, ya que demoraba la venta de sus excedentes en el mercado que les proveía del capital necesario para afrontar su sufragio.

Ante estos informes, el Consejo de Castilla requirió del municipio en 1751 para su examen la contabilidad del Pósito del último decenio, remitida en 1752. Con todo, sólo las malas cosechas de 1753-54 le decidirán a suprimir en abril de 1754 el gravamen del Pósito para reinstaurarlo en julio de 1755 con la llegada de la cosecha. Al cesar las carestías, la estrategia de la Audiencia se dirigió a apoyar las demandas de los censalistas en Madrid³⁶. Al corroborar la mala gestión pública denunciada por éstos, debilitó ante el Consejo de Castilla la posición política de un municipio cuyas finanzas se ven incapaces de sostener pleitos tan prolongados. En mayo de 1758 este Consejo sustituye al intendente por el regente de la Audiencia al frente de la Junta de Dirección, en claro beneficio de los censalistas. En mayo de 1759 el municipio acepta ceder sus propios a los censalistas, resolución transmitida a la Audiencia y al Consejo de Castilla, al parecer sin resultado. Una nueva petición municipal del impuesto sobre la carne para adquirir grano en septiembre de 1760 decide al Consejo de Castilla a aceptar las peticiones de los censalistas y conferirles la gestión del Pósito.

Al no eliminarse el gravamen de los cinco reales ni concederse la libertad de amasar, la gestión del Pósito bajo una Junta de cinco censalistas entre 1760 y 1764 no se modificó, pero evitó todo riesgo para asegurar los beneficios a los acreedores³⁷. El enfrentamiento llevó a la falta de

36. AHPZ, Real Acuerdo, 1757, fol.1r-8v, fol.287r-296v, 1758, fol.70r-v, 1760, fol.148r-159v, AMZ, Actas Municipales, 1749, 20 de diciembre, 1750, 8 de enero, 1751, 14 de agosto, 1757, 5 de febrero, 10 y 19 de febrero, 12 de marzo, 7 de julio, 1758, 9 de febrero, 2 de marzo, 1758, 1 de junio, 19 de octubre, 1759, 10 de mayo, 30 de agosto, 6 de septiembre, 3, 10, 12 y 22 de diciembre.

37. AMZ, Caja 463, sign.23-2-1/1, 3, 4 y 7.

colaboración en el control del mercado. Si la Junta obvió la participación del municipio en las pruebas que fijaban el peso del pan, éste no la apoyó frente a las defraudaciones de trigo realizada por los horneros. Si bien esta actitud no redujo las ventas del Pósito en años normales —véase el cuadro 1—, sí contrajo su abasto al elevarse los precios en la primavera de 1764 y negarse los censalistas a adquirir más grano por temor a no poder dar salida al excedente. Con el apoyo del intendente Avilés, esta gestión fue denunciada por el municipio para obtener del Consejo de Castilla en agosto de 1764 la recuperación del Pósito³⁸. Ante los informes del marqués de Castelar, capitán general del reino, esta orden real suprimió el gravamen fijado en 1720 por su perjuicio para la población. Vació de recursos, el municipio solicitó en septiembre a la Junta de censalistas y el Consejo de Castilla un préstamo sobre la sisa sobre la carne controlada por los acreedores para afrontar la gestión del Pósito y devolver a éstos las sumas invertidas en grano almacenado. La tensión creció al suprimir el Consejo de Castilla en 1765 la Junta de Dirección, controlada por el regente de la Audiencia y los censalistas, y sustituirla por una Junta de Propios. Por iniciativa del intendente Avilés, tras apoyarse en legislación de la Contaduría de Propios y Arbitrios creada en Madrid en 1760, esta Junta se apoderó de la sisa de la carne para administrar el Pósito. En suma, la crisis de 1766 no sólo se vio agudizada en Zaragoza por dos años de carestías, sino por los cambios en la gestión del abasto en un clima de abierto enfrentamiento político.

Tras denegarles la Junta de censalistas un crédito, el municipio en diciembre de 1764 estableció con Goicoechea, Domezain y otros comerciantes afincados en Zaragoza y apoyados por el intendente un asiento para abastecer el Pósito “a *coste y costas*”³⁹. Tras su abandono en mayo de 1765, solicitó a comerciantes y propietarios que llevaran su trigo al Pósito una vez recogida la cosecha y pagados los diezmos. En

38. AGS, SSH, legajo 542, Informe del marqués de Avilés al marqués de Esquilache, 31 de marzo de 1764, Informe del marqués de Castelar al marqués de Esquilache, 12 de mayo de 1764, AMZ, Caja 465, sign.23-2-1-6 y 7 y Act. Mun., 1764, 12 y 17 de mayo, 16 y 20 de agosto, 22 y 29 de septiembre, 22 y 27 de octubre, 17, 20, 24 y 30 de noviembre, 5 de diciembre. Para una explicación más extensa de esta crisis, PEIRÓ, Antonio, “La crisis de 1763-66 en Zaragoza y el motín del pan (1763-66)”, *Cuadernos aragoneses de Economía*, 6, (1982), pp. 239-250.

39. AMZ, Act. Mun., 1764, 30 de noviembre, 5 de diciembre y Caja 463, sign.23-2-1/8 y AGS, SSH, legajo 542, carta del marqués de Esquilache al marqués de Avilés, 16 de diciembre de 1764.

septiembre de 1675 firmó nueva contrata con el gremio de horneros y panaderos para surtir de grano a Zaragoza. Pese a ciertas concesiones en el peso del pan, su gestión se reveló ineficiente para controlar el alza de precios. La oposición del intendente Avilés a recurrir a las dos únicas soluciones percibidas —proclamar la tasa o permitir el libre amasijo— desencadenó en abril de 1766 el motín⁴⁰. La casa de Avilés fue saqueada, junto a las de varios comerciantes en granos y algunos usureros. El capitán general proclamó el 5 de abril la libertad de amasar y al día 6 la tasa. De acuerdo con la Audiencia, tras cesar a Avilés, confirió la gestión del abasto al intendente interino Juan Antonio Gardón de Pericaud. Este obligó al gremio de horneros a efectuar compras de grano en Calatayud, pero su insuficiencia impuso su adquisición en Cataluña a un precio muy elevado. Asustados por el motín, el arzobispo y Cabildo catedralicio, la Junta de censalistas, el Cuerpo de Comercio y varios particulares allegarán el dinero necesario, bajo la administración del canónigo Pignatelli. Pese a la oposición del Consejo de Castilla, por contradecir el decreto de libre comercio de 1765, el apoyo de la Audiencia permitió aplicar la tasa. Entre las averiguaciones ulteriores al motín, amén de practicar en 1768 un registro de los comerciantes de granos en toda España, el Consejo ordenó a la Audiencia en 1767 informar sobre la conveniencia de crear Pósitos y Monte de Piedad en apoyo de los labradores, cuya fundación no fructificaba en Aragón por falta de financiación municipal⁴¹.

Una vez asegurado el abasto, el Consejo de Castilla devolvió en julio de 1766 el Pósito al municipio. Este, falto de liquidez al haber recuperado los censalistas el control de la sisa de la carne en abril, solicitó el concurso de asentistas para gestionar el Pósito⁴². Las dificultades vendrán al intentar conciliar la necesidad de renovar el trigo almacenado en el Pósito con la libertad de amasar y comerciar grano.

40. Sobre el motín del pan de 1766 en Zaragoza, BARAS, Fernando y MONTERO, Francisco, “Ramón Pignatelli...”, pp. 46-60. Respecto a las decisiones ulteriores para el abasto de trigo, véase este estudio, la nota 25 y AMZ, Caja 464, sign.23-2-1/27, 28 y 30 y Caja 465, sign.23-3-1/ 4 y 5.

41. AHPZ, Real Acuerdo, 1767, 13 de noviembre, fol.337r-347r y Real Acuerdo, 1768, 5 de septiembre, fol.281r-282v. La necesidad de cancelar la deuda censal municipal es vinculada a la de erigir Pósitos y Montes de Piedad en 1768 por el intendente interino de Aragón en AGS, SSH, legajo 542, informe de Juan Antonio Gardón de Pericaud al Consejo de Hacienda, 13 abril de 1768.

42. AMZ, Caja 463, sign.23-2-1/9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, Caja 464, sign.23-2-1/22, 23 y AHPZ, Real Acuerdo, 1766, 20 abril, fol.32r-35v y 1767, 15 de septiembre, fol.263r-267v.

Arrendado tras agrias discusiones en noviembre a Miguel de Losilla, el municipio tuvo que imponer a los horneros y amasadoras en el verano de 1767 la compra de trigo en el Pósito tras vencer la resistencia de la Audiencia en beneficio del libre amasijo. Denunciada de continuo su gestión en Madrid por la Audiencia, Losilla tuvo que renunciar en agosto a su contrata de abasto e incluso vio embargados sus bienes por esta institución. Tras asumir el municipio su administración en septiembre, la extinción del gravamen en 1764 y la libertad de amasar concedida en abril de 1766 limitan las ventas del Pósito a sólo 2.254 cahíces en 1767-68, 3.021 en 1768-69 y 5.488 en 1769-70⁴³. Falto de caudal, el municipio siguió comprando al fiado a propietarios y comerciantes de granos. Si bien durante el resto del año funcionaba el libre amasijo, éste se derogaba entre mayo y julio para dictarse la venta del grano del Pósito al gremio de horneros, que forzaría la inclusión en el reparto de amasadoras y panaderos no agremiados. El ascenso de las ventas en el trienio se vio sujeto a concesiones al gremio en el peso y precio del pan tras comprobarse que las amasadoras y panaderos de libre amasijo tenían mucho menor poder de compra y se retiraban del mercado en años de carestía. En octubre de 1769 el municipio llegó incluso a ofrecer sin éxito al gremio gestionar, como en 1744-48 y 1765-66, el abasto de grano a las panaderías de la ciudad.

Con todo, el excesivo beneficio pretendido por el gremio de horneros en el pan en la primavera de 1770 al escasear el grano en el Almudí por su exportación movió al municipio a prorrogar el libre amasijo hasta el verano y reducir sus beneficios para favorecer el abasto del público⁴⁴. Como resultado, ante la mala cosecha propiciada por la sequía y las cortas existencias del Pósito, expresó en septiembre de 1770 su impotencia ante la Audiencia y Consejo de Castilla. Una nueva petición municipal ese mes de un préstamo sobre la sisa de la carne controlada por los censalistas moverá a éstos a reclamar la gestión del Pósito, transferida por el Consejo de Castilla en octubre con el compromiso de garantizar una provisión anual de 6.000 cahíces de trigo⁴⁵. Con el apoyo de la Audiencia, los censalistas ofrecieron en julio de 1772 asumir por un quinquenio la gestión que, financiada con la sisa de la carne, renovarían año tras año hasta agosto de 1778 para allegar beneficios y pagar pensiones.

43. AMZ, Caja 464, sign.23-2-1/ 24, 29, 31, 33 y 35.

44. AMZ, Caja 464, sign.23-2-1/35.

45. AMZ, Caja 465, sign.23-3-1/2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 y Caja 466, sign.23-3-2.

Al frente del Pósito se situará una Junta de cinco censalistas presidida por el regente de la Audiencia, institución que debe sancionar toda variación en el precio del grano suministrado a los panaderos. Pese a la libertad de amasar, se requerirá a horneros, panaderos y amasadoras que se abastezcan en el Pósito en primavera caso de ser necesario para dar salida al excedente. La actividad de amasadoras y panaderos de libre amasijo que se abastecen de grano en el Almudí se demuestra muy útil para moderar las peticiones de elevar el precio del pan por parte del gremio de horneros. Privado de la gestión, el municipio defenderá ahora en años como 1774 la libertad de amasar frente al gremio de horneros, que solicita la reinstauración del monopolio del Pósito sobre el pan para recuperar su relación privilegiada en el mercado urbano⁴⁶. Para favorecer las ventas del Pósito a los horneros, la Junta y Audiencia prohibieron a los amasadores en 1772-74 vender en sus casas frente a las voces que defendieron el suministro más barato ofrecido por éstos a jornaleros y artesanos. La aplicación de fuertes gravámenes en reservas de grano superiores a los 6.000 cahíces, tolerada por la Audiencia en años normales, así como la falta de información por parte de la Junta sobre la gestión del Pósito reavivaron en 1777 y 1778 los altercados entre municipio y Audiencia. Con todo, sólo la detención del impuesto sobre la carne utilizado por los censalistas en la gestión del Pósito dictada por el Consejo de Castilla en abril de 1778 para su recuento decidió a la Junta en septiembre a renunciar al abasto del Pósito.

La gestión del Pósito, con el corregidor al frente del municipio, revela una gran precariedad⁴⁷. Ya en mayo de 1778 éste reclama al Consejo de Castilla un crédito sobre la sisa de la carne para dotar de unas existencias permanentes al Pósito, súplicas reiteradas por el municipio en agosto de 1778, 1779 y 1780 con la adición de otros fondos públicos susceptibles de préstamo. Solución ante la falta de liquidez, la administración del Pósito se confiere en 1778-81 a comerciantes como Luis Esteban Gorraiz e Ignacio Garisa, que ofrecen asientos de abasto sujetos a puja junto a ofertas de otros comerciantes y apoderados de casas nobiliarias⁴⁸. Sólo la cesión temporal dictada por el Consejo de

46. Sobre este tema, véase la nota anterior, en especial, Caja 465, sign.23-3-1/9, 10, 14.

47. AMZ, Caja 466, sign.23-3-2.

48. Pese a retener a Garisa y Gorraiz como gestores del Pósito, en septiembre de 1779 el municipio aceptó la oferta de grano de Ramón Tolosana y Francisco Sánchez de Lucía, administradores del duque de Villahermosa, tras rechazar la efec-

Castilla en septiembre de 1780 de la sisa de la carne y el peaje sobre el río Gallego cobrados en 1778-80 permite afrontar una seria carestía⁴⁹. Pese a las súplicas de prórroga del préstamo, los informes de la Audiencia y la presión de los censalistas conseguirán que el Consejo sancione en julio y octubre de 1781 la restitución de este crédito que devuelve al municipio su falta de liquidez. Legitimada por las órdenes reales que imponen al Pósito vender el grano “a *coste y costas*”, la Audiencia afirmará que sus gravámenes benefician al municipio y los horneros en perjuicio del público⁵⁰. Pese a estas críticas, sólo una aproximación a los precios del mercado y la contención de la escasez permiten explicar la extensión de las ventas del Pósito al pasar de concentrarse en los meses de soldadura hasta abarcar todo el año: 4.244 cahíces en 1778-79, 11.260 en 1779-80 y 19.746 en 1780-81.

Al descender los precios del grano, la actividad del Pósito en los años ochenta situó sus ventas en unos 6.000 cahíces en atención a su debilidad financiera y los problemas de renovar el excedente con un marcado énfasis por intentar compaginar el aumento de las transacciones con la entrega de responsabilidades a particulares⁵¹. Al producirse entre 1789 y 1818 una seria alza de los precios del grano, potenciada por sucesivos conflictos bélicos externos e internos y la exportación de cereal del reino, la incapacidad municipal para garantizar el suministro de la ciudad impondrá el arriendo del Pósito ya en la última década de la centuria⁵². Bajo

tuada por José Castán —por el conde de Aranda—, Martín Zapater y otros particulares asociados en compañía. Véase AMZ, Caja 466, sign.23-3-2.

49. AMZ, Act. Mun., 1781, 2, 11 y 19 de enero, 5 y 19 de febrero, 31 de marzo, 22 de junio, 30 de julio, 3, 13 y 18 de agosto, 11 y 25 de octubre, 8 y 29 de noviembre, 15 de diciembre, así como Caja 466, sign.23-3-1/20, 23, caja 467, sign.23-4-5, 23-4-6.

50. Con el fin de preservar la competencia, la Audiencia rechazó la propuesta municipal de rebajar el número de 52 horneros y 74 amasadoras en julio de 1780. Estas amasadoras se habían quejado en mayo por no recibir grano en el Pósito cuando su precio era inferior al del Almudí, en contra de las normas dictadas por la Audiencia. Véase la nota anterior y AMZ, Caja 466, sign.23-3-1/22 y 23.

51. Sobre el tema, AMZ, Caja 467, sign.23-4-7, 23-4-8, 23-4-9 y 23-4-10 y Act. Mun, 1785, 3 de septiembre, 17 y 22 de octubre, 12 de diciembre.

52. Ramón Tolosana, gestor del Pósito, vendió 14.070 y 17.789 cahíces entre septiembre y agosto de 1790-91 y 1791-92. Véase AMZ, Caja 478, sign.23-1-11/7 y Caja 479, sign.23-11-3. Sobre la participación de comerciantes zaragozanos en el suministro de grano al Pósito a fines del siglo XVIII, GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *Los Goicoechea...p. 75*. Para la evolución de los precios del grano durante este período y sus causas, PEIRÓ, Antonio, “El mercado de cereales y aceites aragoneses (siglo XVII-XX)”, *Agricultura y sociedad*, 43, (1987), pp. 232-234, 245-247.

la supervisión de una Junta municipal, un administrador aprovechará el aumento de la demanda para acrecentar las ventas de grano al vincular las necesidades de horneros y amasadoras a los intereses de comerciantes y grandes propietarios, quienes extraerán entre 1789 y 1808 grandes beneficios del alza de los precios. Como fomento de la iniciativa privada, esta decisión consagra la restricción de la intervención pública iniciada ya en el Seiscientos sobre un mercado de grano en paulatino proceso de integración en el plano regional e interregional para consolidar así unas relaciones sociales y económicas más cercanas al capitalismo durante la crisis del Antiguo Régimen.

3. *LA REAL CONTRIBUCIÓN. MUNICIPIO VERSUS INTENDENCIA (1748-1760)*

En junio de 1748, el marqués de Ensenada dispuso en Castilla y Aragón una reforma administrativa de gran alcance: la transferencia del cobro de la contribución desde los municipios a las Intendencias⁵³. Los pleitos entablados durante el reinado de Fernando VI entre el Consistorio y la Intendencia sobre los atrasos de Zaragoza en los últimos años de su gestión reflejan no sólo las políticas de ambas instituciones, sino los intereses de los grupos sociales existentes en la ciudad. Frente a su marcada intervención en la gestión municipal, la remisión dictada por Felipe V en 1714 y 1715 de todo pleito sobre la fiscalidad estatal a la Superintendencia General de Aragón y al Consejo de Hacienda privó a la Audiencia de todo protagonismo en esta materia⁵⁴.

Estas discusiones harán aflorar los problemas existentes de reparto y cobro de esta tributación más directa, común a la Corona de Aragón, frente a los impuestos indirectos vigentes en Castilla⁵⁵. Repartidos los

53. ADPZ, Intendencia de Aragón, ms.792, fol.103r-104r y AGS, SSH, legajo 538, Carta del marqués de Ensenada a Martín Lorenzo de Sagaseta, 29 de junio de 1748.

54. Véase MAISO, Jesús y BLASCO, Rosa María, *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 22, 29.

55. Como aproximación al tema, PEIRÓ, Antonio, "La hacienda aragonesa en el siglo XVIII. Una aproximación al sistema recaudatorio", *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 3, (1978-79), pp. 119-131 y PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, "Los efectos de la real contribución de Aragón en el siglo XVIII. Una aproximación", en FERRER, José A. (dir.), *El conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2000, vol.I, pp. 251-286.

cupos por partidos y localidades al uso tradicional en función de su población fiscal computada en vecindarios, eran distribuidos en cada núcleo mediante catastros que estimaban las rentas generadas por los bienes o el propio trabajo. Si la menor cuantía comparativa de la contribución en el reino de Aragón frente a Castilla y el carácter directo pudieran hacer suponer una distribución menos gravosa y más justa de las cargas entre la población, su aplicación demuestra quebrar el principio de equidad al incrementar en exceso las cargas sobre los estratos más débiles y agudizar las desigualdades entre la población. A mediados de siglo XVIII, las autoridades públicas regionales y locales vieron la necesidad de reformar este sistema ante el creciente poder económico del clero y la pauperización de un proletariado numeroso que podía provocar serias alteraciones sociales.

En esta línea, los informes remitidos al Consejo de Hacienda por el intendente José Campillo en 1739 y 1740 encierran fuertes críticas a la desigualdad contributiva. Particular gravedad alcanzaba la exención del clero, debido a su poder económico. El catastro de 1725 cifraba en 823.163 reales de plata las rentas del brazo eclesiástico, compuesto por 2.000 clérigos, más criados y pobres vinculados hasta sumar 3.699 individuos. Integrado por 24.042 personas, el brazo secular alcanzaba sólo 333.646 reales⁵⁶. Idéntica desigualdad se producía en el reparto de la contribución laica. Con cierta simplificación y exageración, José Campillo estimaba que Zaragoza en 1739-40 abrigaba unos 2.500 contribuyentes seculares compuestos por 2.000 jornaleros agrícolas e industriales, 200 mercaderes y tenderos, y otros 300 nobles, funcionarios y profesionales liberales⁵⁷. La nobleza evitaba contribuir bien al remitir el pago a las localidades en que percibía las rentas que consumía en la capital, o al adscribir sus propiedades a parientes eclesiásticos. Abogados, procuradores, escribanos, médicos, relatores y otras profesiones

56. AGS, SSH, legajo 540, Informe de Manuel de Terán, 24 de agosto de 1755. La conformación social de la ciudad en esta época, en MAISO, Jesús y BLASCO, Rosa María, *Las estructuras...* Sobre los problemas en el reparto del cupo entre los vecinos y la resistencia del clero en Aragón durante los años iniciales del cobro de la real contribución, véase en este texto las pp. 18-30.

57. AGS, SSH, legajo 536, Informes del intendente José Campillo dirigidos a Fernando Verdes Montenegro, 14 de julio de 1739, y a Juan Baptista de Iturralde, 18 de octubre de 1740. Sobre el aumento de los trabajadores asalariados en Aragón y sus condiciones de vida en los siglos XVII y XVIII, PEIRÓ, Antonio, *Jornaleros y mancebos. Identidad, organización y conflicto en los trabajadores del Antiguo Régimen*, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 31-88.

similares se hallaban exentos por privilegio. Los grandes comerciantes, arrendatarios de diezmos y rentas señoriales cada vez más prósperos por la creciente inflación de precios y especulación en el mercado de grano, tampoco contribuían por tratarse de extranjeros o forasteros. En consecuencia, la carga fiscal recaía sobre jornaleros, artesanos y mercaderes, aumentaba su pobreza y precipitaba la pérdida de sus negocios y medios de subsistencia. Como solución, Campillo pidió al Consejo de Hacienda la sustitución inmediata de los impuestos directos por otros sobre el tráfico de mercancías, al modo de las alcabalas y millones en Castilla.

La pobreza descrita generaba que los impagos a la contribución menudeasen⁵⁸. En compensación, hasta 1748 el municipio repartió mucho más dinero del fijado por el Estado entre los contribuyentes. Manuel de Terán comunicó al conde de Valparaíso en abril de 1755 una investigación de la Contaduría del ejército que probaba que el municipio había sobrepasado en 1.561.701 reales de plata las contribuciones exigidas a Zaragoza entre 1720 y 1746. Este sistema permitió que, pese a la fuerte resistencia fiscal de ciertos sectores sociales desde fines de los treinta, los débitos al Estado no aumentasen en exceso: sumaban 155.225 reales de vellón en junio de 1748 y 118.387 en diciembre de 1749 tras incluir las deudas de la contribución de 1748.

Basadas en certificados del regente del catastro, las investigaciones de la Intendencia posteriores a 1748 confirmaron el empobrecimiento de la población⁵⁹. El recaudador Juan Manuel de la Pezuela indicaba en febrero de 1749 al Ayuntamiento que el partido de Zaragoza, pese a tener 8.224 sujetos fiscales censados, sólo aportaba 3.200 contribuyentes con inclusión de los residentes forasteros. La inflación de los precios del grano y las carestías de 1753-54 complicaron la recaudación en la ciudad durante los años cincuenta. Según reconocía la Intendencia en marzo de 1758, mientras que las poblaciones aragonesas solían estar al corriente en el pago, Zaragoza adeudaba 331.848 reales de vellón por las contribuciones caídas entre 1749 y 1757.

58. AMZ, Act. Mun., 1748, 3 de marzo, 1749, 15 de noviembre, 1750, 31 de enero, 7 y 16 de febrero, AGS, SSH, legajo 538, Informe de Martín Lorenzo de Sagaseta al marqués de la Ensenada, 18 de junio de 1748, legajo 540, Informe de Manuel de Terán al conde de Valparaíso, 8 de abril de 1755, y ADPZ, Intendencia de Aragón, ms. 792, fol.88r-96r.

59. AMZ, Act. Mun., 1749, 10 de febrero, 1758, 9 de marzo. Sobre las carestías de 1753-54, véase AGS, SSH, legajo 540, Carta del marqués de la Ensenada al marqués de la Fresneda, 30 de marzo de 1754, Informe del marqués de la Fresneda al marqués de la Ensenada, 28 de mayo de 1754.

En este contexto social, la composición de la Junta de contribución destinada a repartirla entre los sujetos fiscales se vio sujeta en 1748-49 a fuertes presiones, agudizadas al descubrirse a mediados de 1748 la paga de cohechos al personal de la Intendencia por municipios para obtener demoras y reducciones en la contribución⁶⁰. Si bajo la gestión municipal la Junta de contribución se componía del intendente, el procurador síndico, cuatro regidores y el regente del catastro, las normas de 1748 fijaban al lado del intendente y regente a un regidor y tres diputados por labradores, artesanos y mercaderes con atribuciones para repartir el cupo sobre su grupo⁶¹. La cofradía de San Joaquín, encargada de nombrar al diputado por mercaderes, defendió ante el Consejo de Hacienda frente al municipio y la Junta su participación en la distribución global del impuesto y no sólo del cupo asignado. Esta posición parece inducida por el temor de que la Junta aumentase el gravamen sobre las ganancias comerciales frente a los bienes raíces, cuya mayor carga fiscal había suscitado quejas en distintas poblaciones⁶². Si muchos municipios pidieron ya en los años cuarenta actualizar vecindarios y catastros⁶³, esta medida sólo fue requerida en Zaragoza por la Intendencia desde mediados de los cincuenta como parte de un proyecto global. Así, si el tesorero Manuel Terán reclamó en abril de 1755 examinar todos los catastros del reino, el intendente marqués de la

60. AGS, SSH, legajo 538, Informes de Manuel de Terán al marqués de Ensenada, 17 y 24 de septiembre de 1748.

61. AGS, SSH, legajo 538, Informe de Martín Lorenzo de Sagaseta al marqués de Ensenada, 18 de junio de 1748, Respuesta de Zaragoza al Marqués de Ensenada, 9 de julio de 1748. Sobre la cofradía de San Joaquín, AGS, SSH, legajo 538, Memorial de la cofradía de San Joaquín, 24 de febrero de 1749 e Informes del marqués de la Fresneda al marqués de la Ensenada, 1,4 y 24 de marzo de 1749. Este intendente cifra sólo en 35 ó 40 los miembros de la cofradía; criticada por su dedicación prioritaria a actos religiosos y su poco peso real en la vida económica de la ciudad.

62. Según una investigación, los catastros del partido de Barbastro mostraban así en 1741 fuertes irregularidades en la evaluación de la riqueza en beneficio de los mercaderes. AGS, SSH, legajo 537, Informe de Felipe Alexandre Colomo al intendente José Campillo, 12 de agosto de 1741.

63. AGS, SSH, legajo 537, Autorización a Bernardo de Villena, corregidor de Teruel, para formar un nuevo catastro, 25 de abril de 1747, Informe del marqués de Rafal al marqués de Ensenada, 1 de diciembre de 1744, carta del marqués de Ensenada al marqués de Rafal, 4 de diciembre de 1744, legajo 538, Carta del marqués de Ensenada a Martín Lorenzo de Sagaseta, intendente interino, 6 de junio de 1748, legajo 540, Informe de Manuel Terán al conde de Valparaíso, 8 de abril de 1755 y legajo 541, informe del marqués de Fresneda al conde de Valparaíso, 9 de diciembre de 1757.

Fresneda expuso ante el conde de Valparaíso en diciembre de 1757 la necesidad de confeccionar un nuevo vecindario en Aragón.

El conflicto entre Intendencia y municipio al saldar cuentas tras la transmisión de funciones introduce dos problemas recurrentes del Estado borbónico en materia hacendística. En primer lugar, la dificultad de derogar cargas fiscales obsoletas, reformar la administración o reducir la deuda pública por su debilidad financiera. El retraso en los pagos a los antiguos censalistas de la Diputación, cuyos créditos fueron asumidos por el Estado, provocó la resistencia fiscal de éstos y expuso la lentitud de la Contaduría del ejército ante problemas contables serios. En segundo término, la resistencia fiscal del clero frente a los intentos del Estado de someterlo a tributación. Al tener que asumir el municipio las contribuciones impuestas hasta 1748 al clero y censalistas, los atrasos se acumularon en los años cuarenta, propiciaron grandes discusiones con la Intendencia y dilataron largo tiempo la solución del problema.

El primer tema de conflicto al recaudarse la contribución era la deuda censal de la extinta Diputación del reino, asumida por el Estado en noviembre de 1707 tras suprimir los derechos del general cobrados en las aduanas del reino que financiaban a esta institución⁶⁴. Fijado su interés en un 3% en diciembre de 1708, una provisión del Consejo de Castilla lo elevó en julio de 1717 al 5%, superior al corriente en el reino, que no rebasaba el 3%. Su pago, realizado con un atraso de unos diez años, se detuvo en noviembre de 1735 al ordenar el ministro José Patiño al intendente Juan Antonio Díaz de Arce detener todo sufragio de pensiones posteriores a 1726. Si ya la demora en su pago acarrearía dificultades para cobrar la contribución, establecida en un 10% del monto de las pensiones, su congelación los agravó. El Ayuntamiento reconocía en febrero de 1744 adeudar al Estado 76.198 de los 131.652 reales de plata cargados a estos censalistas hasta 1743, más otros 28.842 reales atribuidos a la miseria extremada por carestías⁶⁵. Tras la transmisión a la Intendencia en junio de 1748 del cobro de la contribución, el descubierto de la ciudad se cifraba a principios de 1750 en 95.370 reales de plata, que incluían 34.180 reales adeudados por el clero por sus propiedades adquiridas desde 1737 y otros 50.200 reales debidos

64. La evolución de este problema en la primera mitad del siglo XVIII es descrita en AGS, SSH, legajo 536, Informe del intendente José Campillo al Consejo de Hacienda, 19 de enero de 1739.

65. ADPZ, Intendencia de Aragón, ms. 792, fol.103r-104r y AMZ, Act. Mun., 1744, 1 de febrero.

por los antiguos censalistas de la Diputación⁶⁶. La cifra es razonable si se observa que la contribución anual impuesta a Zaragoza en 1751 por la Intendencia sumaba 333.781 reales de plata y avala la eficacia recaudadora del municipio durante la primera mitad del Setecientos.

La mayor salud financiera del Estado borbónico tras el cese de la guerra con Inglaterra en 1749 permitió al marqués de Ensenada buscar soluciones al conflicto⁶⁷. En junio de 1751 Fernando VI dispuso el perdón de las contribuciones adeudadas por el municipio a cuenta de la contribución del clero, cuya resistencia fiscal se constituía ahora en responsabilidad exclusiva de la Intendencia. Al mismo tiempo, ordenó que se abonase a los censalistas de la antigua Diputación todas las pensiones adeudadas hasta 1750 tras descontarse los impuestos que debían haber pagado hasta la fecha.

Ciertas dificultades administrativas mermaron la eficacia de estas decisiones⁶⁸. En principio, se contaba con precisar las pensiones ya pagadas a los censalistas a través de la Contaduría Principal y las deudas de éstos a través de certificaciones de la oficina del catastro. Tras dictar el tribunal de la Intendencia en febrero de 1752 un auto que autorizaba la liquidación de las pensiones por la Contaduría, surgió la duda si se debía aplicar la rebaja en la tasa de interés del 5% al 3% dictada por reales ordenes en mayo y junio de 1747 sólo a las pensiones caídas entre julio de 1746 y diciembre de 1750. En contra del parecer de la Contaduría, el intendente aplicó en diciembre de 1754 la reducción a las pensiones anteriores a junio de 1746 por pagar. Esta decisión forzó a recalcular el monto de las pensiones y su contribución. A las quejas de los censalistas se unieron los requerimientos del municipio de Zaragoza para que se le restituyese los impuestos de éstos pagados a la Real Hacienda. En julio de 1755 el contador Manuel de Terán detuvo los pagos hasta realizar un nuevo cabreo de los censales de la Diputación. El deseo del monarca de restituir a los vecinos de Zaragoza las

66. AMZ, Act. Mun., 1750, 7 de febrero, AGS, SSH, legajo 540, Informe del marqués de Rafal al marqués de Ensenada, 24 de abril de 1751, Informe de la ciudad de Zaragoza, sin fecha, remitido al marqués de Rafal en 8 de mayo de 1751.

67. AMZ, Act. Mun., 1751, 12 de junio, 1752, 5 de junio.

68. AMZ, ADPZ, ms. 792, fol.88r-96r, AGS, SSH, legajo 540, Informe de Manuel de Terán al conde de Valparaíso, 15 de julio de 1755, Informe de Miguel Gómez a Manuel de Terán, 26 de diciembre de 1757 y Act. Mun., 1758, 11 de marzo. Las deudas de la Hacienda Real a los censalistas de la Diputación por sus pensiones caídas en 1720-50 suponían, según dos estimaciones, 134.030 y 128.922 reales de plata. La rebaja del interés de estos créditos ordenada en 1747 será aplicada a todos los censales en la Corona de Aragón por una pragmática real en junio de 1750.

sumas cargadas en exceso para cubrir impuestos de censalistas y eclesiásticos demoró la fijación de obligaciones y pagos e impidió a la Intendencia cancelar la deuda municipal sobre el tema durante todo el reinado de Fernando VI.

Resultado de esta experiencia, los informes de Manuel de Terán al conde de Valparaíso en 1755 piden una profunda remodelación de la Contaduría principal del ejército para obtener una administración más fluida y una distribución más justa de las cargas fiscales entre la población⁶⁹. Su propuesta de incorporar, a imitación de Cataluña, una Contaduría de Catastro a la Contaduría principal permitiría examinar todos los catastros de las poblaciones aragonesas con objeto de evitar abusos en la evaluación de su riqueza e incluso el reparto de impuestos entre jornaleros y pobres por las Juntas de contribución. Ya bajo Carlos III, el intendente Juan Felipe Castaños solicitará al marqués de Esquilache en 1761 introducir el sistema de registro catalán y mallorquín en la Contaduría principal para evitar formalidades y gastos superfluos.

El segundo tema de discusión entre municipio e Intendencia, la contribución eclesiástica, encierra mucha mayor importancia de la que permite suponer su monto en 1750. Si ya el catastro de 1725 revelaba la enorme desproporción de rentas a favor del clero, a mediados de siglo los problemas derivados de la exención eclesiástica no hacían sino agravarse. El aumento de la demanda de grano y la reducción por una pragmática real en julio de 1750 del interés de los censales en la Corona de Aragón desde el 5% al 3%, que afectó en especial a pensiones pagadas por particulares⁷⁰, volvió más atractiva la inversión en tierras. Bien por compra directa o enajenación tras el préstamo de dinero a labradores mediante cartas de gracia⁷¹, práctica de gran desarrollo en

69. AGS, SSH, legajo 540, Informe de Manuel de Terán al conde de Valparaíso, 15 de julio de 1755 y legajo 541, Informe de Juan Felipe Castaños al marqués de Esquilache, 4 de agosto de 1761.

70. Nobles e instituciones públicas firmaron en Aragón concordias con sus censalistas desde fines del siglo XVI que redujeron de forma notable el interés inicial de los censales. Sobre este proceso, MATEOS, José Antonio, "Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII", *Revista de Historia Económica*, XXI/1, (2003), pp. 68-72.

71. ATIENZA, Angela, "El préstamo en la sociedad tardo-feudal. Las rentas censales del clero regular zaragozano en el siglo XVIII", *Jerónimo Zurita*, 55, (1987), pp. 67-103 y *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular, entre la expansión y la crisis*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 71-89. La importancia de las tierras eclesiásticas en Zaragoza a principios del siglo XIX se expone en PEIRÓ, Antonio, *Regadío...*, pp. 39-49.

1740-70, el clero regular en especial compró tierras. Exentos de tributar el 8% sobre su valor que recaía sobre los seglares, este hecho les permitía ofrecer un mayor precio por éstas. Pese a elaborarse un catastro en 1737 para registrar los bienes eclesiásticos, el retraso de su actualización hasta 1767 provocó que los contribuyentes laicos pagasen al fisco por rentas de tierras que pertenecían ya al clero.

Con el fin de poner coto a la inmunidad eclesiástica, la monarquía incluyó en un concordato firmado con el Vaticano en septiembre de 1737 una cláusula que permitía gravar al clero por sus propiedades adquiridas a partir de este año. Tras su nueva sanción por el Felipe V en 1738 y el Papa en 1741, el Consejo de Hacienda requirió en mayo de este año a Martín Lorenzo de Sagaseta como intendente interino de Aragón su aplicación tras realizar catastros de los bienes eclesiásticos e informarse sobre sus transacciones patrimoniales⁷². Con todo, la demora del nuncio papal en el nombramiento de recaudadores para el clero dilató el problema. Obstáculo adicional, el arzobispo de Zaragoza informó al intendente en octubre de 1743 que, según el concordato, los bienes particulares del clero se hallaban libres de contribución.

La persistente oposición del clero durante los años cuarenta y cincuenta del siglo XVIII, incluso tras renovarse el concordato de 1737 con la Santa Sede en 1753, acarreó graves perjuicios a la Real Hacienda en Aragón⁷³. Al resumir el estado del pleito para el municipio de Zaragoza, Manuel Terán denunció en agosto de 1755 que los familiares laicos de eclesiásticos firmaban contratos y donaciones falsas a favor de éstos para evitar la tributación al real erario y se temía que las Comunidades religiosas obrasen igual si se les obligaba a contribuir. Para evitar las averiguaciones de Hacienda, los eclesiásticos obviaban la constancia escrita de las transacciones al realizarlas de forma verbal y, en contra del derecho canónico, creaban beneficios por tiempo limitado en vez de rentas perpetuas que quedasen registradas en los catastros.

Por último, la estrategia del clero introducía tensiones adicionales en el sistema recaudatorio⁷⁴. En primer lugar, ante la fuerte demanda de

72. AGS, SSH, legajo 540, Informe de Manuel de Terán, 24 de agosto de 1755.

73. Véase la nota anterior y PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, "Los efectos...", pp. 272-277. Como ejemplo sobre la amplia difusión de las prácticas de evasión fiscal por el clero por Aragón, véase el memorial de Francisco Altemir, cura de Crejezan, en AGS, SSH, legajo 541, Informe del marqués de la Fresneda al conde de Valparaíso, 30 de noviembre de 1757, incluido en el artículo anterior.

74. Véase la nota 78 y AMZ, Act. Mun., 1758, 9 de marzo, 1759, 8 de enero, 17 de diciembre.

tierras para roturar desde mediados de siglo, su adquisición por parte del clero regular elevó sus precios de venta y arriendo, que sus usufructuarios hicieron repercutir en el valor del trigo y otros alimentos. Unida al ascenso del alquiler de la vivienda desde 1750, controlada por un clero secular deseoso de evadir estos beneficios, la capacidad económica de muchos contribuyentes modestos se vio muy dañada. En segundo lugar, según transmiten las quejas del municipio en enero de 1759, la Intendencia siguió cargando a los contribuyentes laicos en los años cincuenta el cupo que correspondía al clero secular y regular. Este cúmulo de circunstancias aumentó las dificultades de cobro y generó mayores atrasos en el pago. Al alcanzar la deuda los 331.848 reales de vellón en marzo de 1758, la Junta de contribución propuso al municipio incluir un recargo de 40.000 reales en el cupo total anual. Declinada toda responsabilidad por éste y remitida la decisión final al Consejo de Hacienda, la propuesta fue aprobada.

La solución a los dos problemas planteados deberá esperar al advenimiento del reinado de Carlos III. La deuda municipal fue saldada por el recién proclamado rey al perdonar durante su estancia en Zaragoza en noviembre de 1759, amén del préstamo de granos concedido durante la carestía de 1754, todos los impuestos adeudados a la Hacienda Real hasta 1758. Al mes escaso el municipio reclamaba ante la Contaduría principal las cantidades entregadas en 1759 para cubrir demoras de años anteriores⁷⁵. La inmunidad eclesiástica fue salvada mediante un acuerdo: el marqués de Fresneda comunicaba el 28 de abril de 1760 al arzobispo de Zaragoza la oferta real de perdonar al clero los impuestos adeudados desde 1737 a cambio de que comenzasen a tributar en enero de 1760 las contribuciones caídas desde el año anterior⁷⁶.

Si bien esta propuesta fue aceptada el 29 de abril por el clero zaragozano, éste sacó partido de que el catastro no evaluaba las rentas sino el capital fijo de las propiedades ni tasaba parcelas sino términos municipales para rebajar al máximo la nascente presión fiscal del Estado, aun a costa de agudizar la desigualdad contributiva y polarización social⁷⁷. En primer lugar, el clero regular siguió adquiriendo tierras con

75. AMZ, Act. Mun., 1759, 8 de noviembre, 17 de diciembre.

76. PEIRÓ, Antonio, "La hacienda aragonesa en el siglo XVIII. La contribución eclesiástica", *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 4, (1979-80), pp. 140-149 y *Regadío...*, pp. 33-34, 52-53.

77. Sobre la desigualdad contributiva propiciada por los catastros, PERÉZ SARRIÓN, Guillermo, "Los efectos..." , pp. 272-277. El aumento de las tierras propiedad del clero,

preferencia por las más productivas sitas en la huerta, ya que eran evaluadas a efectos fiscales por su situación, pero no por su rendimiento. Registradas las parcelas en el catastro de forma parcial por la demora de su actualización hasta 1767 y las ocultaciones, este proceder siguió impulsando la inflación de precios y la carga fiscal de los vecinos laicos. En segundo término, el clero secular aprovechó su control del mercado inmobiliario zaragozano para elevar aún más los alquileres de viviendas, evaluadas por el catastro según su capital fijo. En fuerte ascenso ya desde 1750, su incremento extremó la inflación, agravó las economías de las capas modestas —en especial, de artesanos y jornaleros— y volvió así menos soportable la presión fiscal.

Ante el agravamiento de sus condiciones de vida, los gremios de artesanos de Zaragoza elevaron en abril de 1765 un memorial ante el Consejo de Castilla donde criticaron el proceder de la Iglesia y solicitaron una tasa general sobre los alquileres para evitar su ascenso inmoderado y la expulsión del inquilino⁷⁸. El informe remitido por la Audiencia a fines de octubre a petición del Consejo evidencia su reluctancia a afrontar el poder del clero y denunciar sus abusos. No sólo restó importancia al papel de la Iglesia en el aumento del alquiler tras vincularlo al crecimiento demográfico de la ciudad y vaticinar su descenso por hallarse en construcción muchas viviendas⁷⁹, sino atribuyó la miseria de una parte de los artesanos a su poca laboriosidad y mala administración. A diferencia de su posición en el abasto de trigo, desaconsejaba la aplicación de una tasa general a los alquileres ante las dificultades para su estimación y optaba por la resolución de casos particulares ante la Justicia ordinaria. Pasado el motín de abril de 1766, el Consejo de Castilla confirmó esta decisión en julio y noviembre de ese año, la segunda vez a petición expresa de los gremios de Zaragoza ante su temor a ver negado incluso su derecho a reclamar por los propietarios al no existir precedentes de estas demandas en las leyes municipales ni los fueros del reino.

en la nota 71. El ascenso del alquiler de la vivienda en 1750-66, en NÚÑEZ Paloma, "Asociaciones artesanales y posturas anticlericales. El motín de 1766 en Zaragoza", *Jerónimo Zurita*, 72, (2000), pp. 217-227.

78. AHPZ, Real Acuerdo, 1765, 29 de agosto, fol. 358r-366r, Libro de Informes del Real Acuerdo, 1765, 30 de octubre, fol.153r-158r y Real Acuerdo, 1767, 3 de abril, fol.337-347r.

79. Un estudio comparativo de los vecindarios de Zaragoza de 1733 y 1766 prueba que esta apreciación era errónea, según NÚÑEZ, Paloma, "Asociaciones artesanales...", p. 224, nota 15.

Frente a la Audiencia, ante el ascenso de los precios del grano y los problemas de abasto, el intendente Avilés ordenó en el primer trimestre de 1766 la confección de un vecindario que evaluase las rentas de la vivienda urbana y renunció desde enero a cobrar la contribución en la capital. Con mayor motivo, tras el motín de abril, su sustituto Gardón de Pericaud prorrogó esta última medida un trimestre más y solicitó ya en julio una demora del pago al Consejo de Hacienda ya que su recaudación se veía frenada por la miseria de la población y podía generar nuevos brotes de violencia⁸⁰. Por fin, la percepción de que la desigualdad tributaria había contribuido a provocar este estallido social movió al Consejo de Castilla en junio de 1767 a introducir en Zaragoza la Contaduría del Catastro requerida en 1755 por la Intendencia, así como a modificar las normas para evaluar de forma más precisa la riqueza en la confección del nuevo catastro de la ciudad iniciado ese mismo año y terminado el siguiente⁸¹.

4. CONCLUSIONES

Como conclusiones, el estudio demuestra la fuerte remodelación de la política económica estatal por parte de las instituciones públicas aragonesas estudiadas. En un período de clara integración de la economía regional en el ámbito nacional así como de emergencia de nuevos grupos y tensiones sociales, sus consecuencias serán muy intensas al pautar los ejes de la actuación pública en Aragón durante la transición del feudalismo al capitalismo. Matizada por conflictos políticos regionales y estatales, su evolución tampoco se revela uniforme debido al predominio temporal de opiniones enfrentadas. Si bien cada institución suele adoptar una política económica definida, su aplicación efectiva se verá matizada por el poder de las restantes instituciones públicas y los intereses de las elites del reino. Así, en defensa del libre comercio, la Real Audiencia se opondrá a un municipio de Zaragoza en claro declive financiero al criticar su gestión del Pósito, pero no afrontará los tratos

80. AMZ, caja 463, sign.23-2-1/11, fol.17r-v. Informe de Juan Antonio Gardón de Pericaud a Miguel de Muzquiz, 19 de julio de 1766.

81. PEIRÓ, Antonio, "La hacienda...", pp. 127-130 y *Regadío...*, pp. 34-35; PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, "Los efectos...", pp. 272-275. Modificada en 1771, esta normativa incluía la evaluación de alquileres —a partir del vecindario de 1766—, la tasación por parcelas y el cómputo de rentas.

especulativos de grandes comerciantes del reino ni los abusos del clero. El estallido social de 1766, favorecido por los desajustes de esta política económica, desencadena a su vez cambios políticos en Madrid de gran trascendencia que influirán en la solución final de determinados conflictos, como demuestra el proceso de conformación del Cuerpo General.

La remodelación de esta política supone una redistribución de cometidos entre las instituciones públicas y del control económico entre grupos de poder no exenta de enfrentamientos. La lenta emergencia del Estado borbónico frente al poder público local, reflejada en la asunción de atribuciones por la Intendencia y Real Audiencia frente al municipio, se ve así frenada por el creciente poder del clero y condicionada por los intereses de pujantes sectores urbanos, como la burguesía comercial. Pese a su debilidad financiera, reformas estatales como la liberalización del mercado de grano o la nueva evaluación catastral de la riqueza sancionan la consolidación de relaciones económicas cada vez más capitalistas que generan serias tensiones sociales y obligan a los grupos más pudientes a modificar sus estrategias para preservar su poder. Por último, incapaces las autoridades públicas de resolver mediante reformas parciales las graves contradicciones latentes en la sociedad y economía a fines del Antiguo Régimen, su agudización acarreará mayores desigualdades y conflictos hasta gestarse su crisis definitiva y producirse el advenimiento de las revoluciones liberales.

